

**Memorando Nro. PETRO-AJU-2021-0035-M**

**Quito, D.M., 15 de enero de 2021**

**PARA:** Sr. Econ. Gonzalo Francisco Maldonado Albán  
**Gerente General**

**ASUNTO:** Declaratoria de Nulidad

En atención al oficio No. PR-SNJR-2021-0030-OQ de 13 de enero de 2021, mediante el cual la Secretaria General Jurídica de la Presidencia de la República, solicitó acciones de control, ante los hallazgos y denuncias presentadas en relación a la contratación de seguros de la EP PETROECUADOR y como efecto del memorando No. PETRO-PGG-2021-0002-M de 04 de enero de 2021, mediante el cual se requirió la emisión de un criterio legal, respecto del cumplimiento de los procedimientos y normativa pertinente adoptado en el proceso de emergencia, cuyo objeto fue la contratación de “PÓLIZAS DE SEGUROS DE TODO RIESGO PETROLERO, RESPONSABILIDAD CIVIL MARÍTIMA Y RESPONSABILIDAD CIVIL NO MARÍTIMA DE LA EMPRESA PÚBLICA DE HIDROCARBUROS DEL ECUADOR EP PETROECUADOR”, proceso de emergencia que resolvió la adjudicación a las empresas HISPANA DE SEGUROS S.A. y LATINA DE SEGUROS C.A., el 4 de diciembre de 2020, me permito indicar lo siguiente:

Se debe tener en cuenta que la Procuraduría General de Estado mediante la absolución de consulta, constante en el oficio PGE No. 07812 de 7 de febrero de 2020, mencionó “(...) *para la contratación de seguros por las instituciones sujetas al ámbito de aplicación de la LOSNCP, se rige por esa ley su reglamento y las resoluciones del SERCOP; no obstante, el contrato de seguros se instrumenta a través de una póliza, cuyo contenido mínimo es el establecido por el artículo 25 de la LGS, por lo que no se sujeta a los modelos obligatorios de pliegos aprobados por el SERCOP*”.

Considerando que la Contraloría General del Estado, el Servicio Nacional de Contratación Pública – SERCOP y la Secretaría Jurídica de la Presidencia de la República, se han pronunciado de manera concordante, respecto a dicho proceso de contratación bajo procedimiento de emergencia, esta Procuraduría ha realizado varios análisis generales al mismo, encontrándose inconsistencias, desde el punto de vista técnico, que detallo y específico a continuación:

A.- La Contraloría General del Estado mediante oficio No. 00003-DNA5-2021 de 04 de enero de 2021, a través de la Dirección Nacional de Auditorías de Recursos Naturales 5 – DNA5, notificó los resultados provisionales del “Examen Especial a los procesos para la contratación de las pólizas de seguros de Todo Riesgo Petrolero, Responsabilidad Civil Marítima y Responsabilidad Civil No Marítima de la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador EP PETROECUADOR” por el período comprendido entre el 01 de septiembre de 2020 y el 08 de diciembre de 2020, en los que se incorporó el proceso de contratación por emergencia.

**Memorando Nro. PETRO-AJU-2021-0035-M**

**Quito, D.M., 15 de enero de 2021**

B.- Dentro de los hallazgos encontrados referidos en el oficio No. 00003-DNA5-2021 de 04 de enero de 2021, emitidos por la Dirección Nacional de Auditorías de Recursos Naturales 5 – DNA5, se detallan y se hacen alusión a documentos, oficios, actos y hechos determinantes para la formulación de criterios o posturas administrativas.

C.- Contrastados algunos de los hallazgos de la Contraloría General del Estado, se puede establecer:

1.- La información constante en el expediente, mediante el cual se solicitó la ejecución de las acciones necesarias para la contratación emergente de seguros de Todo Riesgo Petrolero, Responsabilidad Civil – Marítima y No Marítima, no es completa; puesto que, entre otros documentos, no se encuentra el documento mediante el cual se notificó la terminación anticipada de la póliza que inicialmente tenía vigencia hasta el 27 de febrero de 2021, acortándola hasta el 06 de diciembre de 2020, cuyo hallazgo se encuentra en el informe provisional de la Contraloría General del Estado de 04 de enero de 2021.

2.- Una vez realizado el análisis de la documentación presentada en el proceso de emergencia, cuyo análisis y verificación fue de competencia y responsabilidad exclusiva de los delegados técnicos, por la especificidad de la contratación y conocimiento de la materia, se han evidenciado varias inconsistencias, especialmente en los certificados de respaldo de reaseguros, ya que algunos de ellos están singularizados para un proceso de licitación distinto, que no corresponde al proceso de Emergencia.

3.- Del análisis de la documentación presentada en el proceso de emergencia, cuyo análisis y verificación fue de competencia y responsabilidad exclusiva de los delegados técnicos, por la especificidad de la contratación y conocimiento de la materia, se encontró que algunos de los certificados de respaldo de reaseguros tienen fechas que no concuerdan con las del proceso de emergencia.

4.- No se ha podido verificar en el expediente del proceso de contratación de emergencia la existencia de la comunicación a la que se refiere el oficio No. SERCOP-DSP-2020-6544-OF de 08 de diciembre de 2020, remitida por la Directora de Supervisión de Procedimientos del SERCOP, referente a la intermediaria de reaseguros AFL INSURANCE BROKER, que también fue acogida en la comunicación de hallazgos del examen ejecutado por la Contraloría General del Estado.

D.- La información relevante para la determinación de los hechos que constituyen la fuerza mayor necesaria para la declaración de una emergencia, de conformidad a la Ley Orgánica de contratación pública fue insuficiente o no precisamente señalada en la información que formaba parte del expediente formado y enviado para el análisis y recomendación de declaratoria de emergencia, por lo que no se cumplió con lo establecido en el artículo 100 del Código Orgánico Administrativo, en lo relacionado a

**Memorando Nro. PETRO-AJU-2021-0035-M**

**Quito, D.M., 15 de enero de 2021**

formar un expediente para el análisis de una declaratoria de emergencia, que evidencie una situación real y sobre el cual se pueda adoptar una decisión basada en un estudio completo.

E.- De la revisión de los hechos subsecuentes a la declaratoria de emergencia se encuentra una posible inconsistencia relacionada a los hechos señalados para la declaratoria de emergencia, y que, aunque posteriores, su origen afectaría a los hechos analizados como fundamentación de una emergencia.

La presente postura tiene como amparo legal, en lo principal:

Constitución de la República del Ecuador:  
Artículos 226, 227; 233.

Código Orgánico Administrativo:

Artículo 23; 99; 100; 103; 104; 105; 106; 107.

Pronunciamiento de la Procuraduría General de Estado, oficio PGE No. 07812 de 7 de febrero de 2020.

Considerando que se debe transparentar en todo sentido el actuar institucional de la EP PETROECUADOR, acogiendo o tomando en cuenta los criterios y hallazgos evidenciados y comunicados por los entes de control y fiscalización tales como el SERCOP, Contraloría General del Estado, así como el pedido efectuado por la Secretaría General Jurídica de la Presidencia de la República, entre otros estamentos que mediante comunicaciones remitidas a la EP PETROECUADOR; y al no haberse sometido a esta Procuraduría un expediente administrativo conforme al artículo 100 del Código Orgánico Administrativo, que dispone mantener un expediente que evidencie una situación real y sobre el cual se pueda adoptar una decisión basada en un análisis completo para una posible declaratoria de emergencia de la Integridad y Seguridad de las personas, bienes y operaciones de la EMPRESA PÚBLICA DE HIDROCARBUROS DEL ECUADOR EP PETROECUADOR, que derivó en la declaratoria de emergencia No PGG 2020267, considero actualmente que amerita la adopción de nulidad de tal declaratoria de emergencia.

Adjunto remito proyecto de resolución, que de considerarlo pertinente, sea suscrito.

Atentamente,

Memorando Nro. PETRO-AJU-2021-0035-M

Quito, D.M., 15 de enero de 2021

*Documento firmado electrónicamente*

Dr. Jaime Ernesto Alarcon Repetto  
**PROCURADOR**

Anexos:

- considerando\_vf.doc

DV